

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023** y su acumulado **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **IVANESOLDEPUEBLA** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en las cuales se observa, lo siguiente:

En la primera denuncia se observa:

"Descripción de la denuncia:

ART.-77-XXXIX-D-CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS primer y segundo trimestre 2023- la información publicada debe ser la ordinaria, me es confuso visualizar que las actas extraordinarias estén ubicadas en este apartado. Las sesiones 37 marca error.

Titulo	Nombre Corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77-XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.	A77FXXXIXD	2023	1er trimestre.
77-XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de	A77FXXXIXD	2023	2do trimestre."

sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.			
---	--	--	--

Y en la segunda denuncia, el ciudadano manifestó:

“Descripción de la denuncia:

ART.-77-XXIII-B. CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD OFICIAL. Primer y segundo trimestre 2023 en el contrato el sujeto obligado está testando el rfc del proveedor, dato que debe ser publico ya que esta prestando el servicio al ayuntamiento. Por lo que la información se debe desclasificar, adjuntar el acta donde se desclasifico.

Titulo	Nombre Corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77-XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores –(as)	A77FXVIII	2023	1er trimestre.
77-XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores –(as)	A77FXVIII	2023	2do trimestre.”

(sic)

II. Por autos de veinte de octubre de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023** y **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, para su trámite correspondiente.

III. En proveídos de veintiséis de octubre del presente año, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante ~~no ofreció pruebas~~; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, se ordenó acumular de oficio al expediente con número **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este el mas antiguo.

IV. Por auto de uno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en autos.

V. Por acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, dictado en el expediente con número **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, se indicó que por un error mecanográfico en el auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se estableció que se admitía la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés; sin embargo, el denunciante alegó el incumplimiento a la obligación de transparencia señalada el artículo 77 fracción XXIII formato B, del ordenamiento legal antes citado, del primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, por lo que, se aclaró en este sentido, y se estableció que se admitía el presente asunto respecto al artículo, fracción, formato y los periodos últimos mencionados, en consecuencia, se ordeno girar nuevamente oficios a la Coordinación General Ejecutiva para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para su informe justificado respectivo.

VI. En proveído de veintiuno de noviembre de este año, se indicó que se acumulaba de oficio el expediente **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, se ordenó acumular de oficio al expediente con número **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este el más antiguo.

Asimismo, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en el expediente **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**.

De igual forma, se indicó que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió sus informes justificados, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXIII formato B, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

VII. Por auto de seis de diciembre de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció probanzas.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto al artículo 77, fracciones XXIII formato B y XXXIX formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, de conformidad a la descripción de su denuncia.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo al análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza"

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información..."

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales:

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron identificados con el número DV/517/2023 de fechas uno y diez de noviembre de dos mil veintitrés respectivamente, a través de los cuales, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://oficial.tehuacan.gob.mx>, se observaba que el sujeto obligado publicó la información relativa al artículo 77 fracciones XXIII formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, el área respectiva señaló que el sujeto obligado publicó el artículo 77, fracción XXIII, formato B (segundo trimestre de dos mil veintitrés), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, se advertía que en las versiones públicas de los contratos reportados, testan el RFC de la persona con quien se celebró dicho acto jurídico, no obstante que dicho dato es público en términos del criterio SO/004/2021, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para verificar lo dicho por la autoridad responsable en el expediente con número **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, a lo cual el área respectiva emitió su dictamen con número DV/517-1/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó a los portales electrónicos señalados en el párrafo anterior, en el que se establecía, que de acuerdo de las capturas de pantalla que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, sí había publicado, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción XXIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial se concluyó que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información relativa al artículo 77 fracción XXIII formato B, respecto al segundo trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el dictamen complementario, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada la obligación de transparencia antes mencionada conforme con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

Por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** el expediente con número **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, respecto al artículo 77 fracción XXIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre del dos mil veintitrés.

Por otra parte, al no actualizarse otra causal de sobreseimiento en el presente asunto, se estudiarán de fondo las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencias con números **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023** y **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023** respecto al artículo 77, fracciones XXIII formato B (primer trimestre del dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXIII (el primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (el primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se estableció en el punto I de los **ANTECEDENTES**.

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó:

En relación al expediente con número **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023**, la autoridad responsable manifestó:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023 y su
acumulado DOT-587/AYTO TEHUACÁN-
14/2023

"SON INSUBSISTENTES los hechos denunciados identificados como..., en virtud de lo expuesto por el Presidente del Comité de Transparencia dentro del oficio 001/2023, quien estima que se cumple con la obligación de transparencia consistente en la publicación de las actas de Comité de Transparencia, referentes al inciso D, fracción XXXIX, artículo 77, respecto del primer y segundo trimestre 2023, por encontrarse la información publicada, difundida, actualizada y accesible en la página de internet del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a la cual se puede acceder a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de obligaciones generales, asimismo, presentando en su oficio capturas de pantalla de la información relativa a los hechos denunciados con las que pretende justificar que la información correspondiente al artículo 77 fracción XXIX inciso D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se encuentra publicada de forma correcta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en relación a la manifestación que realiza el denunciante exponiendo que le causa confusión visualizar que las actas extraordinarias se están publicadas en la fracción XXIX inciso D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante aclarar a este Órgano Garante, que de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXIX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su párrafo tercero mismo que a la letra dice Por lo que cumple cabalmente con lo establecido en los Lineamientos en comento y la Tabla de Aplicabilidad, así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con actualización de fecha 05 de julio del presente año, al publicar en el cuarto formato las sesiones extraordinarias que sustentan, motivan y acreditan las reuniones extraordinarias celebradas por el Comité de Transparencia de este Sujeto obligado.

Respecto del segundo punto de la denuncia que a la letra dice: "Las sesiones 37 marca error" sic, se procedió a la revisión del formato tal y como lo expuso el Presidente del Comité de Transparencia dentro del oficio 001/2023, percatándose que el archivo se encontraba dañado, por lo que se realizó la modificación pertinente dejando insubsistente el hecho denunciado, con la finalidad de no violentar el derecho de acceso a la información pública y tomando en consideración a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que toda vez que se encuentra publicada de forma correcta la información relativa al inciso D, fracción XXXIX, artículo 77 correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, se concluye que no subsiste el hecho denunciado, relativo a la obligación establecida en las Leyes aplicables y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023 y su
acumulado DOT-587/AYTO TEHUACÁN-
14/2023

Transparencia por encontrarse publicada de forma correcta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos expuestos por el Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 fracción II y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan...”

En el dictamen inicial con número DV/517/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

**...
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, si publico la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

Por otra parte, la autoridad responsable en su informe justificado en el expediente con número DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023, indicó:

“SON INSUBSISTENTES los hechos denunciados identificados como... , en virtud de que, en términos de lo expuesto por el Director del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, quien estima que se cumple con la obligación de transparencia consistente en la publicación de contratación de servicios de publicidad oficial referente al inciso B, fracción XXIII, artículo 77, respecto del primer y segundo trimestre 2023, por encontrarse la información publicada, difundida, actualizada y accesible en la pagina de internet del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a la cual se puede acceder a través de Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de obligaciones generales, asimismo, adjuntó a su oficio comprobante de procesamiento, emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción en comento y cédulas de revisión, del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, donde se puede apreciar que en la información publicada para el caso que nos ocupa no tuvo observaciones.

Asimismo, en su respuesta se encuentran inmersas capturas de pantalla de la información relativa a los hechos denunciados con las que pretende justificar que el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla no publico contratos, tal y como se puede comprobar que, al visualizar en las capturas antes mencionadas en el criterio de Nota, donde se describe “Durante el trimestre que se informa que no se realizó contratación de servicio de impresión, difusión y publicidad...” sic.

Ahora bien, en relación a la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social se advierte que despuesta de haber realizado una revisión a cada uno de los contratos por dicha Unidad Administrativa, se procedió a realizar las gestiones

correspondientes, así como a la modificación del formato artículo 77 fracción XXIII, inciso B, dejando insubsistente el hecho denunciado.

En consecuencia, de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que toda vez que se encuentra publicada de forma correcta la información relativa al inciso B, fracción XXIII, artículo 77 correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, se concluye que no subsiste el hecho denunciado, relativo a la obligación establecida en las Leyes aplicables y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos expuestos por el Director del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán así como en la Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Tehuacán, finalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 fracción II y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno...”.

Por su parte, el dictamen inicial con número DV/517/2023, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, establece lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

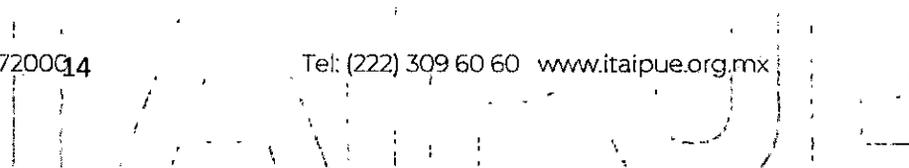
... TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77.	XXIII (formato B)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H Ayuntamiento de Tehuacán, sí publico la información...”.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En el expediente con número **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023**, se observa lo siguiente:



El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitieron las que a continuación se señalan:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del memorándum con número 05614 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1855/2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés firmado por la Directora Jurídica Consultiva de este Órgano Garante dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/1800/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Presidente del Comité de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número 001/2023 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por Presidente del Comité de Transparencia dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Respecto al expediente **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023**, se observa la siguiente:

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Y el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitieron las que a continuación se señalan:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del memorándum con número 05614 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1857/2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés firmado por la Directora Jurídica Consultiva de este Órgano Garante dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/1803/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Presidente del Comité de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/1804/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, envió un correo electrónico a este Órgano Garante.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del notificador de este Instituto en el cual se observa que el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, notifico al

sujeto obligado el visto dictado en el expediente con número DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAI PUE/2S.4/CGJ-DJC/1875/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés firmado por la Directora Jurídica Consultiva de este Órgano Garante dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio con número OF-DGO-576/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Director del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia en el cual se observa que el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés se dio de alta el artículo 77 fracción XXIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del comprobante del procesamiento del Sistema de Portal de las Obligaciones de Transparencia en el cual se observa que el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés se dio de alta el artículo 77 fracción XXIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la cedula de revisión de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del memorándum con número CS/243/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Directora de Comunicación Social dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias certificadas de las capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en el cual se observa el artículo 77 fracción XXIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en las cuales alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracciones XXIII formato B (primer trimestre del dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

En este orden de idea, en autos se observa que la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante en sus dictámenes con número DV/517/2023, de fechas uno y diez de noviembre de dos mil veintitrés respectivamente, indicó que el sujeto obligado publicó las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias con números **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023** y **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023** respecto al artículo 77 fracciones XXIII formato B (primer trimestre del dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el expediente con número **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023** respecto al artículo 77 fracción XXIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre del dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** los expedientes con números **DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023** y **DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023** respecto al artículo 77 fracciones XXIII formato B (primer trimestre del dos mil veintitrés) y XXXIX formato D, (primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023 y su
acumulado DOT-587/AYTO TEHUACÁN-
14/2023

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**

**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023 y su acumulado DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-584/AYTO TEHUACÁN-11/2023 y su acumulado DOT-587/AYTO TEHUACÁN-14/2023 //MAG/